

AMAV

estatutos

Artículo 1 (Denominación y Domicilio).

Con el nombre de ASOCIACIÓN MULTINACIONAL ARTISTAS DE LA VOZ , que de ahora en adelante citaremos como AMAV, créase una Asociación Civil sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables. AMAV tendrá su domicilio en _____.

Artículo 2 (Objeto Social) AMAV tendrá los siguientes fines:

Representar a profesionales de la voz cuyas actividades son de interés público por ser difundidos a gran cantidad de personas como presentadores o voceros de una empresa, marca, producto o personalidad en eventos masivos, medios de difusión abiertos (radio, televisión, pantallas electrónicas, etcétera) y privados (radio y televisión de paga y “on demand”, circuitos cerrados, etcétera), medios electrónicos (redes sociales, páginas web, medios de “streamming”, etcétera) y otros canales de comunicación existentes o por inventarse Gestionar, ante quienes corresponda, la aprobación de normas legales que defiendan y preserven la profesionalidad del locutor así como promuevan las mejoras necesarias a fin de garantizar las fuentes de trabajo, la estabilidad en la función, los pagos justos y en tiempo, así como el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsión social de los locutores en los países de los miembros activos.

Propiciar y ofrecer a una mayor capacitación profesional, intelectual y gremial de los asociados, protegiendo sus intereses morales y profesionales y haciendo valer en común los derechos de todos sus miembros.

Buscar y defender la Libertad de Expresión y la equidad de posibilidades –sin importar raza, sexo, preferencia sexual, ideología, política o religiosa; siempre y cuando en

acciones y palabras no violenten o insten a la violencia o a perturbar el orden público— como máximo baluarte.

Luchar por obtener la unidad y la fraternidad de los Locutores de América y del resto del mundo, sin discriminaciones de raza, nacionalidad, religión o credo político y sin intromisiones en los asuntos internos de las agrupaciones extranjeras ni de sus países. Para este fin la Asociación colaborará activa e íntimamente con cualquier organización que llegue a agrupar a Locutores del Mundo, siempre y cuando sus fines y Estatutos no contrapongan con los de AMAV.

Promover la elevación del nivel de los asociados, como trascendentes vehículos de comunicación social.

Proteger y representar social, profesional y gremialmente a los asociados.

Promover relaciones, pactar acuerdos e intercambiar conocimientos y experiencias con quienes, a nivel público y privado, capacitan a los profesionales del área.

Difundir y promocionar el trabajo de sus asociados en las diferentes plataformas digitales en las que se tenga presencia.

CAPÍTULO II- Patrimonio Social.

Artículo 3. 1)

El patrimonio de la Asociación estará constituido por lo siguiente:

Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la Asociación.

Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

CAPÍTULO III. Asociados.

Artículo 4. (Categoría de socios) Los socios podrán ser socios, activos, honorarios o suscriptores.

Serán socios todos aquellos profesionales de la voz que se hayan unido a AMAV y comulguen con sus objetivos e ideología.

Serán socios activos aquellos que —dado el caso—cumplan con los requisitos para poder ser parte de la toma de decisiones de la Asociación así como participar de los eventos y beneficios marcados bajo esta premisa.

Serán socios colaboradores quienes cumplan en la Asociación y que hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

Serán socios honorarios aquellos profesionales que aunque no se desenvuelvan explícitamente en el ámbito profesional de la voz se desenvuelvan en alguna actividad relacionada directamente con ella, y dados sus méritos, relevantes servicios prestados a la institución o de posibles acuerdos estratégicos sean designados tales por el Consejo Directivo.

Serán socios suscriptores quienes, admitidos como asociados, aún no cobren por sus servicios como profesionales de la voz debido a que aún se encuentren en formación y crecimiento dentro del gremio.

Artículo 5. Condiciones de los asociados.

Para ser admitido como socio se requiere lo siguiente.

Ser profesional de la voz en sus diferentes ramas con experiencia demostrable en el medio.

Profesionales de la voz que exhiban documentos o materiales probatorios de su capacitación el área pública o privada y con seis meses de actividad como mínimo en el mercado laboral cobrando lo que los tarifarios locales indiquen.

Los socios suscriptores podrán ser locutores que no ejerzan actividad profesional o estudiantes.

Artículo 6. (Afiliación de asociados).

Para ser asociado debe de cumplir las condiciones citadas en el art. 5, su firma de aceptación y comunión con la ideología, código ética y objetivos de AMAV, así como llenar un formulario con datos ciertos y comprobables, para la correspondiente aprobación y clasificación de la solicitud.

Artículo 7. (Obligaciones de los asociados).

Las obligaciones de los asociados serán los siguientes:

1) De los socios en general: Aceptar, honrar y defender la filosofía, la ideología y los estatutos de la Asociación.

Cumplir con los requerimientos especificados en los medios oficiales de la Asociación.

Participar en las elecciones y causas de la Asociación que así lo requieran.

Remitir toda información requerida por la Comisión Directiva para el desarrollo de proyectos de la Asociación, revelamiento de datos, documentación u otros objetivos propios de AMAV.

Aportar a la generación de un ambiente de armonía y respeto entre miembros de la Asociación.

Respetar el conducto regular en todo momento, acudiendo previamente a la Mesa Directiva antes de publicar o emitir cualquier información, ajena a los intereses de AMAV.

Acatar las reglamentaciones, resoluciones sociales y las normas de convivencia.

2) De los socios activos: Cumplir con los requerimientos especificados en los medios oficiales de la Asociación para formar parte activa de la Asociación.

Presentar los documentos comprobantes de los mismos cuando sean requeridos.

De los socios colaboradores:

Solicitar su participación tras la convocatoria de la Comisión Directiva.

Aceptar los cargos y obligaciones especiales que surjan de su puesto laboral.

Cumplir con las responsabilidades que requiere su cargo en tiempo y forma, así como aceptar que todo bien ya sea físico, material, intelectual o moral fruto de su trabajo para la Asociación es propiedad de AMAV.

Firmar el acuerdo de confidencialidad acerca de los bienes físicos, material, intelectual o moral.

Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

3) De los socios honorarios y suscriptores: Participar en las asambleas con voz y sin voto. Promover ante la Mesa Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Asociación.

4) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio colaborador: Sus derechos serán los establecidos en el Apartado 1 de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

5) Todo asociado tiene derecho a que la Asociación vele por la seguridad de su información personal que es de uso, única y exclusivamente, para fines inherentes al cumplimiento de objetivos de AMAV.

Artículo 8. (Beneficios de los asociados).

Los siguientes son obligaciones de los asociados:

Artículo 9. (Sanciones a los asociados).

1) Los socios podrán ser remoción o suspendidos conforme a los siguientes principios:

Al ser AMAV una Asociación sin fines de lucro, la pertenencia a la Asociación y a los beneficios de los socios en general y de los socios suscriptores será vitalicia e indefectible (no así de los activos, colaboradores y honorarios que pueden requerir de una cuota o nombramiento) ya que la Asociación pugna por una comunidad incluyente, abierta, colaborativa, afectiva y cordial.

Solo será causa de remoción de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación o a los principios éticos que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante correo electrónico, de forma personal, y el socio dispondrá de un plazo de cinco días, a partir de esa notificación, para apelar por escrito fundado, ante la Comisión Directiva, para su correspondiente consideración.

Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses la realización de actos por acción u omisión que signifique un agravio a la Asociación, a sus autoridades o a los principios éticos sustentados, o el desacato a resoluciones que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

2) Los miembros que reciban sanción alguna, por contravención a las normas, no podrá asumir cargos en ningún departamento, por el lapso de dos años, contabilizado a partir del cumplimiento de su sanción.

CAPÍTULO IV. AUTORIDADES.

1º) COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 10 (Competencia).

La Comisión Directiva, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano deliberante de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

Artículo 11. (Carácter).

La Comisión Directiva se reunirá con carácter ordinario o extraordinario para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Comisión Directiva se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio y tratará la memoria y balance anual, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.

Artículo 12. (Mayorías Especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva será necesaria resolución de una mayoría de sus miembros y formalizada mediante correo electrónico al aludido.

2º) CONFORMACIÓN.

Artículo 13. (Gestión)

La dirección y administración de AMAV estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por miembros quienes permanecerán en sus cargos por una temporalidad de dos años, extensibles hasta por dos años más previa reelección, a partir de su designación.

a) Habrá elecciones y cambio de la Comisión Directiva al término de la temporalidad, que será de dos años.

b) Habrá posibilidad de una sola reelección al cargo y no habrá posibilidades de alternancia de cargos entre los miembros de la Comisión Directiva.

c) También se podrán hacer elecciones si alguno de los miembros de la Directiva sufriera sanciones que conlleven a la remoción y reemplazo de este, impedimento definitivo por enfermedad u otras razones de fuerza mayor.

Artículo 14.

a) En caso de ausencia definitiva de quien tenga la Presidencia y de quien tenga la Vicepresidencia, la Comisión Directiva una vez integrada con el resto de sus miembros, designará un asociado nuevo para el cargo. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esta decisión.

b) Toda vacante que se produzca en la Comisión Directiva será llenada con miembros designados directamente por ésta durante la temporalidad de su cargo.

Artículo 15. (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de AMAV.

a) Se conformarán departamentos de trabajo, y cada uno de los asociados activos serán responsables por la dirección y gestión de un área específica, en concordancia con su especialidad y formación.

Artículo 16.

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Se reunirá válidamente con un mínimo de miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, quien presida tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos la mitad de los miembros asistentes. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si quien esté a cargo de la Presidencia omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º) COMISIÓN FISCAL

Artículo 17. (Atribuciones).

Las siguientes son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

- b)** Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c)** Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d)** Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e)** Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera.
- f)** Cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Artículo 18. (Integración y Mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares quienes permanecerán dos años, alternados con los de la Comisión Directiva, en sus cargos y serán elegidos, pudiendo ser nombrados solo por un periodo, para permitir alternancia en el desarrollo de estas funciones. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán participar quienes hayan formado parte de algún departamento dentro del año previo a las elecciones.

4º) COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 19. (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de las Comisiones hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPÍTULO V. ELECCIONES.

Artículo 20. (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de las Comisiones se efectuará cada dos años de manera alternada. El voto será secreto y se emitirá a través de voto electrónico mediante una plataforma virtual. Aquellos miembros que deseen ser elegidos para tal fin, deberán solicitar su habilitación para el acto eleccionario a la Comisión Electoral que, con la debida anticipación, anunciará la lista oficial de postulantes.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 21. Propósitos sociales.

AMAV estará facultada para emitir, promocionar, divulgar, difundir y dictar charlas, webinarios, seminarios, simposios y conferencias relacionadas a los siguientes objetivos:

Fomentar la profesionalización de sus miembros.

Fraternizar con otras organizaciones que estén relacionadas con los lineamientos de AMAV.

Dar a conocer de manera más adecuada y directa a AMAV.

Realizar convenios o acuerdos con otras organizaciones y o instituciones de la comunicación, publicidad, mercadeo, entre otras.

Los organismos de difusión de comunicación que estén inmersos en labores sociales.

Última revisión 02 de abril de 2021.